

CREACIÓN DE LAS PARROQUIAS DE ARUCAS, MOYA Y AGAETE: abril de 1515

Julio Sánchez

En los números anteriores hablamos del tercer sínodo diocesano, convocado por el obispo don Fernando Vázquez de Arce. La primera sesión se celebró desde el 22 de noviembre al 7 de diciembre de 1514. La segunda, una vez finalizada la visita pastoral del prelado por las islas, se celebró entre el 18 y el 26 de abril de 1515. En esta se crearon los beneficios parroquiales de Arucas y Moya, y la parroquia servidora de Agaete, vinculada a la de Gáldar. Transcribimos textualmente las respectivas constituciones.

I. Constitución primera. Creación de Arucas:

“Primeramente, fallamos que en esta ysla de Caanaria, al principio de la conquista della e algunos años después, no avía población en los términos de Moya ni de Arucas, que de doze años a esta parte se a poblado en esta ysla de Canaria el lugar de Arucas e labrado e plantado en términos de dicho lugar muchas cañas de açucar e ingenios para moler, e que así en el dicho lugar como en los dichos yngenios ay azás número de gente que todo el año residen e pagan diezmos e primicias”.

II. Constitución segunda. Creación de Moya:

“Otrosí, del dicho tiempo a esta parte se a poblado el lugar de Moya, que se ha hecho en la comarca del dicho lugar en el barranco Aumastel quatro ingenios, en los cuales y en el dicho lugar de Moya ay azás numero de gente contino e residen allí que dellos se pagan diezmos e primicias, e otros trabajan en los yngenios donde se muele e haze açucar e cogen pan e otros frutos de que se pagan diezmos, e porque el açucar e todo el diezmo dél, por Constitución Sinodal deste nuestro obispado e por costumbre, fue e está siempre reservado en esta ysla de Canaria para el Pontifical, lo cual aprovamos e confirmamos”.

III. Constitución tercera. Declaración de ambas creaciones:

“Por ende, acatando que es justo e debido que los que pagan diezmos e primicias ayan de tener curas clérigos que les digan misas e ministren eclasiásticos sacramentos, e acatando que los dichos lugares de Moya e Arucas son distantes desta çibdad Real de Las Palmas por más de dos leguas grandes e los de Moya por más de tres, por manera que no pueden buenamente ser proveydos de misas e sacramentos sin tener para ello clérigos curas que residan en los dichos lugares, por ende, estatuyamos e hordenamos e mandamos que, en cada uno de dichos lugares de Arucas e Moya, aya yglesia parrochial baptismal donde se digan misas e ministren los santos sacramentos e erigimos e criamos las yglesias parrochiales por dote e para mantenimiento del beneficiado...”

IV. Constitución cuarta. Creación de Agaete:

“E porque la yglesia y el lugar de Agaete está en término e comarca de la villa de Gáldar, unimos e anexamos la dicha yglesia del Agaete al beneficiado de la dicha villa de Gáldar, e hordenamos e mandamos que el cura o beneficiado de la dicha villa sea

obligado a poner e ponga clérigo que sirva de cura y sea ydóneo e suficiente, que diga misa e ministre los eclesiásticos sacramentos y lleve el noveno, premicias e obvenciones del dicho lugar de Agaete, e para mantenimiento del dicho clérigo que sirva en el Agaete, mandamos que le den los dichos diez mil maravedís e quinze fanegas de trigo en cada un año, si el noveno de los diezmos e premiçias del dicho lugar de Agaete basta para ello e si no bastaren lo suplan los vezinos del dicho lugar, si quisieren tener cura contino....”